

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201500453-00, informando que: i) la parte demandante presenta revocatoria de poder y allegó nuevo poder con el fin de que sea reconocida personería jurídica, ii) allegó trámite de notificación a la pasiva, iii) la demandada solicitó a esta secretaría notificación conforme al decreto 806 de 2020, trámite que se surtió el 17 de marzo de 2021, no obstante, corrido el término legal, la parte demanda NO contestó a la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Frente al primer literal, el despacho no se pronunciará frente al memorial allegado por el doctor ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ FANDIÑO, el cual hace referencia a la renuncia de poder conferido por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE (fls. 866- 872), debido a que dentro del presente proceso no se le ha reconocido personería jurídica para actual en calidad de la parte demandante.

Ahora, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la doctora MANUELA RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificada con C.C. No. 1.073.247.047 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR, conforme al poder conferido, obrante en el expediente (fls. 892-895).

Frente al segundo literal, **INCORPORAR** al expediente el trámite de notificación surtido al agente liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA (fls. 896-898), para los fines a que haya lugar.

Frente al tercer literal, encuentra el despacho que el doctor JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ, actuando en calidad de apoderado judicial de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, a través de correo electrónico del 09 de marzo de 2021, solicitó a la secretaría de este despacho ser notificado de la demanda, de conformidad con el decreto 806 de 2020; aportando para el efecto poder, escritura pública, copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional (fls. 873-887), por lo que, se procedió a notificar a dicho togado el 17 de marzo de 2021 a través de mensaje de datos, tal como lo prevé el mencionado decreto y al mail indicado para ello por el abogado MERLANO MATIZ (Fls. 888-890). **INCORPÓRESE al expediente** dicho trámite, para los fines pertinentes.

En ese orden, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al doctor JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ, identificado con C.C. No. 438.405 y T.P. No. 19.417 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandada CRUZ BLANCA EPS

S.A. EN LIQUIDACIÓN, conforme al poder conferido, obrante en el expediente (fl. 874).

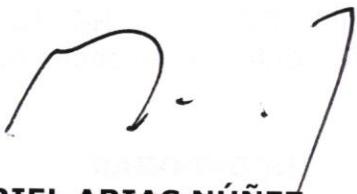
TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, teniendo en cuenta que se notificó por parte de esta secretaría el 17 de marzo de 2021, de conformidad con el decreto 806 de 2020, sin embargo, no presentó contestación dentro del término legal.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MARTES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que los mismos se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su entrega. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

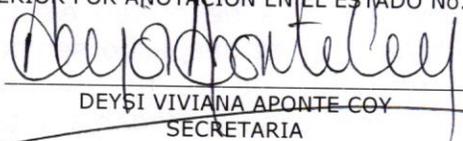
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA